

rvij. cartas.

Que no sea la moneda de pias q fuere pñados
dos años de madada. a. xvij. cas.

De la saca de los ganados e del pan. a. xvij. cas

De las cas q sacan de la chancilleria del Rey q
apremien los officiales e los conuejos a los escr
vanos publicos. a. xvij. cas.

De los merinos.

Que los entregadores sean o mes abonados.

Que los merinos mayores no arrienden las
merindades.

De los castillos e alcacares e fortalezas de las
abdades. a. xv. cas.

De las escrivanas non presta.

De las ayndas q mandaro al Rey.

De las debdas q los tanos debian a los sudios.
a. xv. cas.

De las sacas. a. xv. cas.

De las cartas q salian de la chancilleria del Rey
en q se contiene q los arredadores fiziesen pesqui
la. a. xv. cas.

De los merinos q ordena en las merindades
q hazian unchos de la fueros. a. xv. cas.

De los panos de vestir.

Del abonamiento q hacen los cogedores. a.
xv. cas.

Que ricos omes ni infancones ni canalleros
ni escuderos ni officiales del Rey no fuesen abe
dadores. a. xv. cas.

Que valiese testigo de dos omes buenos ta
nos en las pagas e debdas q acaesieren en tri
nos e sudios e moros. a. xv. cas.

Que el Rey se asentase a oyr yndia o dos en la
semana a oyr los de la tierra.

Que los valallos q las ordenes e yglehas han